

OFICIO N° 075 -2026/MPC-GM

Señor Congresista de la República del Perú.

Juan Carlos Mori Celis

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

www.congreso.gob.pe

jmorice@congreso.gob.pe

Presente.

Asunto: Remito opinión sobre Proyecto de Ley N°13873/2025-CR

Referencia: a) Informe N°16-2026-MPC-ODSSTTMU-GG

b) OFICIO N°01614-2025-2026-CTC-JCMC-CR (Exp:2026-0025273)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. por especial encargo de nuestro Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao **Abg. Pedro Spadaro Philipps**, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia b), manifestarle lo siguiente:


Que, ante vuestro pedido en calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, la Alta Dirección de nuestra Entidad dispuso que el Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana se pronuncie respecto al **Proyecto de Ley N°13873/2025-CR “Proyecto de Ley que Establece la Exoneración del Pago de Pasaje en el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para las Personas Adultas Mayores”**

Dentro de este contexto, mediante Informe N°16-2026-MPC-ODSSTTMU-GG, dicha unidad orgánica expresa que la regulación de los beneficios tributarios, subsidios o exoneraciones en el servicio de transporte público, como la gratuidad del pasaje, constituye una medida de política pública de alcance nacional vinculada a aspectos económicos, financieros y de equilibrio del sistema de transporte, cuya definición corresponde al Gobierno Nacional, en su calidad de ente Rector, y no a los gobiernos locales.

Por los expuesto, cumplimos con remitir el informe esbozado en el párrafo precedente, además del Informe N°034-2026-MPC-ODSSTTMU-GG-OA/JAJ, de fecha 10 de marzo del 2026, de la Jefatura de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, me despido de Ud. expresándoles muestras de mi especial consideración y respeto.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Guido Casassa Sánchez

Gerencia Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de febrero de 2026

OFICIO N°01614- 2025-2026-CTC-JCMC-CR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
 Oficina de Atención al Ciudadano

Expediente: 2026-0025273 Folios: 1 Clave: 680
 19/02/2026 10:27 JRODRGUEZV-
 COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / CONGRES
 SOLICITUD DE INFORMACION



Señor
PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS
 Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao
 Presente. -

Asunto: Solicito opinión del Proyecto de Ley N°13873/2025-CR

Es grado dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez, solicitarle a su representada remitir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones opinión técnico-legal respecto al siguiente proyecto de ley:

Proyectos de Ley	Título
13873/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El texto de la citada iniciativa legislativa puede revisarse en el portal del Congreso de la República, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/13873>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

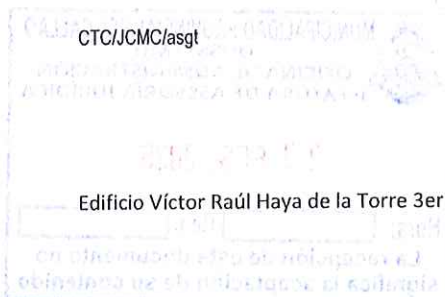
Le agradezco anticipadamente por su respuesta, siendo propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

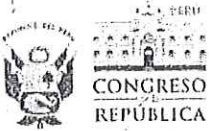
Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/02/2026 10:16:48-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
 Presidente
 Comisión de Transportes y Comunicaciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de febrero de 2026



OFICIO N°01614- 2025-2026-CTC-JCMC-CR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
 Oficina de Atención al Ciudadano

Expediente: 2026-0025273 Folios: 1 Clave: 680
 19/02/2026 10:27 JRODRGUEZV-
 COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / CONGRES
 SOLICITUD DE INFORMACION



Señor
PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS
 Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao
 Presente. -

Asunto: Solicito opinión del Proyecto de Ley N°13873/2025-CR

Es grado dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez, solicitarle a su representada remitir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones opinión técnico-legal respecto al siguiente proyecto de ley:

Proyectos de Ley	Título
13873/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El texto de la citada iniciativa legislativa puede revisarse en el portal del Congreso de la República, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/13873>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta, siendo propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20181748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/02/2026 10:16:48-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
 Presidente
 Comisión de Transportes y Comunicaciones



CTC/JCMC/asgt



ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
JEFATURA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



INFORME N° 034 -2026-MPC-ODSSTTMU-GG-OA/JAJ

A : Abog. IVAN H. SOLIS FRANCO
Gerente General del ODSSTTMU

DE : ABOG. FRANCISCA V. REINOSO SANTA CRUZ
Jefa de la Jefatura de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre proyecto de Ley N° 13873/2025-CR
"Proyecto de Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores"

REF : Oficio N° 1614-2025-2026-CTC-JCMC-CR

FECHA : Callao, 10 de Marzo del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente; y asimismo, en atención al oficio de la referencia, respecto al Proyecto de Ley N° 13873/2025-CR "Proyecto de Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores", procedo a informar lo siguiente:



I. ANTECEDENTE:

1.1.- Mediante Oficio N° 1614-2025-2026-CTC-JCMC-CR (expediente 2026-0025273), el presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita a la Municipalidad Provincial del Callao, remitir opinión, respecto al Proyecto de Ley N° 13873/2025-CR "Proyecto de Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores.

II.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor,



**ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
JEFATURA DE ASESORÍA JURÍDICA**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Ordenanza Municipal N° 033-2023/MPC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Decreto de Alcaldía N° 002-2026-ALC/MPC, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicio de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO:

3.1 El Artículo 43° de la Constitución Política del Perú, prescribe que:

“La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

3.2 El Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 31988, prescribe que:

“El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. (...)”

3.3. El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, prescribe que:

“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”

3.4 En concordancia con ello, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que:

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

**ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
JEFATURA DE ASESORÍA JURÍDICA**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

- 3.5. El Proyecto de Ley N° 138773/2025-CR, plantea una medida de protección especial orientada a promover los derechos fundamentales de los ciudadanos mayores de 65 años en todo el territorio nacional.
- 3.6. Señalando como objetivo central garantizar el acceso gratuito al transporte público para este grupo poblacional, a partir de una regla uniforme y de aplicación obligatoria para los operadores del servicio, definiendo como beneficiarias a todas las personas adultas mayores de 65 años, de acuerdo con la información registrada en el Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

El texto dispone que la acreditación de la edad se realice únicamente mediante la presentación del DNI, sin exigir carné adicional, constancia complementaria ni trámite previo.

- 3.7. Se entiende que la propuesta busca eliminar barreras administrativas y facilitar el ejercicio efectivo del beneficio en el transporte urbano e interurbano, concediendo la exoneración del pasaje a las personas adultas mayores que acrediten la edad requerida, conforme a lo establecido en la ley.
- 3.8. Proponiendo además la modificación de la Ley N.° 26271, el mismo que regula el derecho a pases libres y pasajes diferenciados en el transporte urbano e interurbano, precisando el proyecto que los pases libres alcanzan a los miembros de la Policía Nacional y a los adultos mayores de sesenta y cinco años, previa verificación de la edad consignada en el DNI.



ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
JEFATURA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.9 El proyecto dentro de su exposición de motivos, desarrolla la situación de los adultos mayores en nuestro país indicando la falta de recursos y la necesidad de mejoras por cubrir, teniendo como base como la Ley N° 30490-Ley del Adulto Mayor, indicando que “la iniciativa requiere una adecuación reglamentaria de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien deberá modificar las disposiciones sobre tarifas y trato preferencial y por parte de las Municipalidades Provinciales deberán actualizar sus ordenanzas sobre tarifas sociales.
- 3.10. Finalmente, ésta Jefatura de Asesoría Jurídica, revisando el proyecto de Ley, opina que **no se tiene competencia para pronunciarse sobre el proyecto remitido, pero si se debe tener en cuenta la situación de los adultos mayores en nuestro país, y la falta de recursos de una parte de ese sector de la población y, en su oportunidad de aprobarse el proyecto se cumplirá con evaluar las ordenanzas respectivas.**

IV. OPINION Y RECOMENDACION:

En ese sentido y en base a todo lo expuesto, ésta Jefatura de Asesoría Jurídica, en el marco de las facultades conferidas en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Programa del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicio de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2025-ALC/MPC, opina que no tenemos competencia para opinar respecto al proyecto de Ley N° 13873/2025-CR.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
JEFATURA DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. FRANCISCA V. REINOSO SANTA CRUZ
JEFA

FRSC.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO
DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, PARA
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO DE
TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la exoneración total del pago del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, como medida de protección especial y de promoción de sus derechos fundamentales.

1

Artículo 2. Beneficiarios

Son beneficiarios de la exoneración todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años, conforme a la información consignada en el Documento Nacional de Identidad emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3. Verificación del Beneficio

La acreditación de la condición de adulto mayor de sesenta y cinco, para la exoneración del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano, se realiza mediante la presentación del DNI, sin requerir carné, constancia adicional o trámite previo.

Artículo 4. Obligación de los prestadores del servicio de transporte urbano

Las empresas operadoras de transporte urbano e interurbano a nivel nacional están obligadas a conceder el beneficio indicado a los adultos mayores de sesenta y cinco años, de acuerdo a lo regulado por la presente ley.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El incumplimiento es sancionado de acuerdo con el Reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas.

Artículo 5. Modificación de la Ley 26271

Se modifica el artículo 1 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, quedando redactado en el siguiente sentido:

Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- (...)
- d) Adultos mayores de sesenta años de edad.
- (...)

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. De igual modo, a los adultos mayores de sesenta y cinco años previa verificación de la edad en su DNI (...)

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecua las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Segunda. Vigencia

La presente ley, entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Heidy Juárez Calle.



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome. EAD 20101740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/12/2025 17:21:29-0500

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Francisco Porceda B

[Handwritten signature]
Oliveros



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

En el Perú, la población adulta mayor ha experimentado un crecimiento sostenido en las últimas décadas, a tal punto que, actualmente, supera los cuatro millones de personas, y, según el Instituto Nacional de Estadística e Información, se proyecta que su número se duplicará en los próximos veinte años.

Sin embargo, a pesar de su creciente presencia demográfica, los adultos mayores continúan enfrentando graves dificultades para el ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente en lo relacionado a su movilidad, autonomía, salud e inclusión social, sobre todo si la realidad cotidiana evidencia que un número significativo de adultos mayores vive en condiciones de vulnerabilidad económica, muchos de ellos con pensiones precarias o sin pensión alguna, dependiendo de apoyos familiares limitados o informales.

Una de las barreras más recurrentes es el costo del transporte urbano e interurbano, sobre todo si tenemos en cuenta que, un adulto mayor presenta dificultades propias de la edad para movilizarse para acceder a servicios de salud, trámites, actividades comunitarias o visitas familiares. De allí que, incluso tarifas aparentemente bajas representan un obstáculo cuando sus ingresos mensuales no superan la línea de pobreza. En ese sentido, el transporte urbano, por tanto, no es un lujo, sino un requisito indispensable para la vida digna del adulto mayor, pues sin movilidad, se restringe su participación social, se agravan sus condiciones de salud y se profundiza su aislamiento social.

Cabe precisar que, nuestra Constitución Política reconoce, en su artículo 4, una protección especial a favor de los adultos mayores, la misma que se articula con los mandatos del artículo 2, que garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación, y, especialmente del artículo 1, que reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el Tribunal Constitucional, en jurisprudencia emitida en las sentencias recaídas en los expedientes 2945-2003-AA/TC, y, 00004-2019-PI/TC, ha sostenido que la protección del adulto mayor implica medidas positivas concretas y no meras declaraciones programáticas.

3



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es importante señalar que, a nivel doctrinario, autores como Carbonell (2020), De Asis (2019) y Abramovich & Courtis (2021) destacan que los Estados deben adoptar políticas de igualdad sustantiva que compensen condiciones estructurales de desventaja.

La doctrina citada, se vincula con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en la Opinión Consultiva OC-18/03, ha resaltado la especial obligación estatal frente a grupos vulnerables, especialmente cuando se enfrentan a barreras de acceso a bienes públicos esenciales, así como, con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), que establece que los Estados deben adoptar medidas que faciliten la movilidad, integración y participación social de los adultos mayores, garantizando su autonomía y calidad de vida. Es decir, que además de los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, el derecho a libertad de circulación, accesibilidad y movilidad personal (es decir, acceso a un medio de transporte y a infraestructura adecuada), integración y participación comunitaria, así como participación en la vida política y pública, son esenciales para garantizar una vida digna a los adultos mayores.

En ese contexto, y, teniendo en cuenta que, el transporte urbano constituye un bien esencial, diversos países, como, España, Uruguay, Colombia y México, han implementado políticas de exoneración o tarifas preferenciales para adultos mayores como medidas de justicia redistributiva y protección de derechos fundamentales. De allí que, si a este antecedente, le agregamos, que en nuestro país existe una precarización económica y desigualdad estructural, la presente propuesta eleva el estándar de protección de los mayores de edad, reconociendo la exoneración total del pago del pasaje como una acción afirmativa necesaria.

4

Es importante precisar que, el beneficio de exoneración de pago del pasaje, se materializa mediante la sola presentación del DNI y la constatación que éste tiene no tiene fecha de caducidad, lo que implica la verificación de la edad del beneficiario. Esta situación, evita costos, errores administrativos y barreras burocráticas, pues el carné adicional, como se da en otras políticas, genera gastos, trámites, retrasos y exclusiones, pues el DNI es un documento constitucionalmente reconocido y emitido por RENIEC, entidad que garantiza la autenticidad de la información respecto a la edad.

Finalmente, cabe precisar que, la iniciativa fortalece la cohesión social y el sentido de pertenencia comunitaria, pues, la movilidad gratuita permite que los adultos mayores participen en



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actividades productivas, solidarias y familiares, reduciendo el aislamiento, mejorando su salud física y emocional, y fortaleciendo las redes de apoyo. Se trata, en esencia, de una política que concretiza el principio de dignidad humana, y que responde a obligaciones constitucionales y convencionales claramente establecidas.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigencia de la presente Ley complementa disposiciones legales existentes; y se articula con La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y, la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181

Así mismo, la iniciativa, requiere una adecuación reglamentaria, de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien debe modificar las disposiciones referidas a tarifas y trato preferencial, así como, de parte de las municipalidades provinciales, quienes deben actualizar sus ordenanzas sobre tarifas sociales.

De otro lado, RENIEC no debe generar ninguna credencial adicional, pues la norma permite un sistema simple, accesible y verificable, ajustado a principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y dignidad humana.

5

Análisis costo beneficio

La presente Ley no genera costo directo al Tesoro Público, pues no implica transferencias de gasto público ni subsidios estatales. El costo recae únicamente en los operadores privados de transporte urbano, los cuales, sin embargo, no experimentarán un impacto económico significativo debido a las siguientes razones:

- Elasticidad del flujo de pasajeros, en el sentido que los adultos mayores representan un porcentaje menor respecto al total de usuarios de transporte urbano; generando un impacto marginal.
- Beneficios reputacionales y sociales para los operadores, en el sentido que, la medida genera percepción positiva, mejorando la relación comunitaria.
- Reducción de conflictos y sanciones, en la medida que se establece una regla uniforme basada en el DNI, que evita la discrecionalidad de los cobradores y la conflictividad en los vehículos.



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De manera específica, se proyectan los siguientes beneficios:

- Mejora de la salud y bienestar del adulto mayor por mayor acceso a controles médicos, y, reducción del aislamiento social y depresión.
- Fortalecimiento de la inclusión social y envejecimiento activo.
- Facilita la participación productiva o comunitaria del adulto mayor.
- Refuerza las políticas de equidad intergeneracional.

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente iniciativa se alinea con las siguientes políticas de estado:

Política 1: Democracia y Estado de Derecho, por cuanto, promueve la igualdad ante la ley y el acceso equitativo a servicios de transporte público, garantizando igual protección social para personas en alta vulnerabilidad.

Política 12: Promoción de la Igualdad de Oportunidades, por cuanto, elimina desigualdades estructurales basadas en condición económica, discapacidad u otras formas de exclusión, que incluye la obligación de combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades para grupos vulnerables, entre ellos las personas adultas mayores, posibilitando al Estado a implementar acciones afirmativas.

Política 13: Acceso universal a los servicios básicos de calidad, por cuanto, el Estado eliminar las barreras de acceso que impide a las personas, en situación de vulnerabilidad, alcanzar servicios esenciales, alentando el uso del transporte público para materializar otros derechos y servicios.

De otro lado, la iniciativa se articula con la política nacional para adultos mayores, que tiene por finalidad reducir la discriminación estructural por motivos de edad y garantizar que las personas mayores ejerzan plenamente sus derechos, se garantice su calidad de vida, así como sus posibilidades de ejercer independencia y autonomía en la vejez.

Finalmente, teniendo en cuenta que la agenda legislativa para el periodo 2024-2025 prioriza como tema central la "inserción social de las personas con discapacidad y adultos mayores, el proyecto se orienta a mejorar la protección, inclusión y derechos de adultos mayores.



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE TRANSITO,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
GERENCIA GENERAL**



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 76 -2026-MPC-ODSSTTMU-GG

A : **ECON. GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ**
GERENTE MUNICIPAL

DE : **ABOG. IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO**
Gerente General del ODSSTTMU

ASUNTO : **REMITO OPINION LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY N° 13873/2025-CR,
QUE PROPONE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO
DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES.**

REFERENCIA : **Informe N° 34-2026-MPC-ODSSTTMU-GG-OA/JAJ**

FECHA : **Callao, 17 de marzo de 2026**



Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en conocimiento y trasladar el contenido del Informe N.° 034-2026-MPC-ODSSTTMU-GG-OA/JAJ, emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica, en atención a la revisión del Proyecto de Ley N.° 13873/2025-CR, que propone la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores.

Al respecto, se advierte que la citada propuesta legislativa tiene como finalidad garantizar el acceso gratuito al transporte público a favor de las personas mayores de 65 años, estableciendo como único requisito la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), sin exigencia de trámites adicionales.

No obstante, desde el punto de vista jurídico, y cómo se ha argumentado en el informe de la referencia, corresponde precisar que, si bien las municipalidades provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía **no es absoluta**, sino que se ejerce dentro del marco de las competencias expresamente atribuidas por ley.

En ese sentido, la regulación de beneficios tarifarios, subsidios o exoneraciones en el servicio de transporte público, como la gratuidad del pasaje, **constituye una medida de política pública de alcance nacional**, vinculada a aspectos económicos, financieros y de equilibrio del sistema de transporte, cuya definición corresponde al Gobierno Nacional, en su calidad de ente rector, y no a los gobiernos locales de manera unilateral.

En consecuencia, y conforme a lo señalado por la Jefatura de Asesoría Jurídica, no se tiene competencia para pronunciarse sobre el proyecto de ley remitido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE
TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
Abog. IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO
GERENTE GENERAL